

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Concurso Preventivo y Fideicomiso de Administración de Entidades Deportivas en Crisis Económicas: La cuestión en los clubes de barrio.

Apellido/s y Nombre/s del estudiante/s: GONZÁLEZ, Josefina.

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Derecho Concursal y Cambiario.

Tutor/a del Trabajo: CASADIO MARTÍNEZ, Claudio.

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2024

**Concurso Preventivo y Fideicomiso de Administración de
Entidades Deportivas en Crisis Económicas:
La cuestión en los clubes de barrio**

AUTORA: GONZALEZ, Josefina.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

MATERIA: DERECHO CONCURSAL Y CAMBIARIO

TUTOR: CASADIO MARTINEZ, Claudio.

FECHA: 30 de julio de 2024.

Índice

Índice	2
Resumen	3
Palabras claves	3
Introducción	4
Marco teórico	5
El derecho concursal y las entidades deportivas	5
Objetivos	8
Hipótesis	9
Estructura de la tesis	10
Abordaje metodológico	11
Capítulo 1 Concurso y quiebra en Argentina	11
1.1. Régimen concursal	11
1.2. El concurso preventivo	12
1.3. Requisitos del concurso preventivo	14
1.4. Trámite del concurso preventivo	16
Capítulo 2 Crisis en entidades deportivas	19
2.1. Concepto de entidades deportivas	19
2.2. Contexto histórico	19
2.3. Sanción de la ley 25.284	21
Capítulo 3 Fideicomiso como herramienta de salvataje	23
3.1. Sujetos y objeto del fideicomiso	24
3.2. Funcionamiento del fideicomiso de administración con control judicial	26
3.3. AFIP como asesora	28
Capítulo 4 Endeudamiento en clubes de barrio	30
4.1. Concepto de clubes de barrio. Ley 27098	30
4.2. Problemas económicos en los clubes	31
Conclusión	35
Normativa	39

Resumen

El concurso preventivo es una herramienta que tienen algunos sujetos habilitados, según la Ley de Concursos y Quiebras nº 24.522 (1995), ante una crisis económica que se encuentran en cesación de pagos. Dentro de los sujetos concursables comprendidos en el artículo 2 de Ley de Concursos y Quiebras, se encuentran las entidades deportivas al no estar expresamente excluida. Ahora bien, a partir del año 1999, luego de que se decretara la quiebra a Racing Club de Avellaneda al fracasar el concurso preventivo previo, se buscaron distintas soluciones para que dicha institución no “dejara de existir”; en ese contexto, en el año 2000 se sancionó la Ley de Régimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284, que tiene por objeto proteger al deporte como derecho social y estableció un régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas, por intermedio de un fideicomiso de administración con control judicial. Esta solución, ideada en primer lugar para grandes instituciones, comenzó a ser utilizada también para otros clubes más pequeños, así en nuestra provincia lo utilizaron el Club Atlético Macachín y el Club Santa Rosa y en la actualidad, son cada vez más los clubes de barrio que enfrentan cesación de pagos y no pueden acceder al concurso preventivo ni a dicho régimen fiduciario para no desaparecer y poder continuar desarrollando la función social que los caracteriza. Por ello se analizará en el presente trabajo el marco legal vigente, la posibilidad de ser utilizado por los clubes de barrio para concluir con una propuesta de modificación de aquel.

Palabras claves: concurso preventivo, sujetos concursables, entidades deportivas, régimen fiduciario, clubes de barrio.

Introducción

Las instituciones que se dedican a las prácticas deportivas son consideradas figuras fundamentales en cuanto a la contención de familias, niños, jóvenes y adultos a partir del desarrollo del deporte y de la recreación. Pese a ello, muchas veces la cuestión económica juega un rol importante a la hora de continuar llevando a cabo sus actividades.

En este punto, surge una realidad que angustia y atraviesa a los clubes, especialmente en el interior del país, los que por diferentes motivos se encuentran cercanos a la quiebra. Aunque la insolvencia puede tener origen en la incapacidad administrativa, en la falta de responsabilidad de los dirigentes o en el contexto económico del país, se intenta recurrir a la búsqueda de una solución que les permita continuar con las prácticas deportivas, solución que muchas veces se busca en la legislación nacional.

En un primer momento, con la sola aplicación de la Ley de Concursos y Quiebras, parecía que la cuestión de insolvencia había sido solucionada, ya que en la normativa se establecía la posibilidad de que el deudor solicite la apertura de concurso preventivo, acuerde el pago con sus acreedores y se evite llegar a la quiebra propiamente dicha. Sin embargo, la práctica demostró que la legislación era insuficiente, ya que la misma no consideraba específicamente a los sujetos de leyes especiales como las entidades deportivas.

Por ello, hace más de dos décadas que en el ámbito legislativo se ha sancionado un régimen de administración para entidades deportivas, utilizando la figura del fideicomiso para llevar a cabo la toma de decisiones y la continuidad de las actividades de las instituciones. Sin embargo, muchas entidades más pequeñas, con menores recursos económicos, se encuentran excluidas de hecho de dicho régimen, provocando que los clubes de barrio se cuestionen sobre la conveniencia de continuar endeudándose

hasta su desaparición o de someterse al régimen fiduciario. Todo ello, será analizado y desarrollado a lo largo del presente trabajo culminando con una propuesta de reforma.

Marco teórico

De la misma manera como ocurrió hace muchos años atrás, actualmente, tanto los clubes de fútbol profesional como otras entidades deportivas, se encuentran en una situación económica difícil, a la cual tienen que hacer frente, ya sea de manera interna o a través de los órganos jurisdiccionales. Suele ocurrir que en muchos casos se priorice el éxito deportivo antes que el futuro económico de la entidad, pero ello forma parte de otra discusión que escapa el objeto del presente trabajo.

El derecho concursal y las entidades deportivas

Si bien el derecho concursal tiene como objetivo principal brindar una solución a quienes ejercen el comercio, es decir que poseen un ánimo de lucro, y se encuentran en cesación de pagos fue utilizado por las instituciones deportivas y fue la quiebra de un importante club de fútbol que motivó que al Poder Legislativo de la Nación regulara la materia concursal en términos de entidades deportivas.

Paralelamente debe tenerse presente que los clubes de barrio son espacios que trascienden lo meramente deportivo. En estos lugares se construyen identidades ciudadanas ligadas con lo territorial, por ello es una arena de disputa política, ya que en ella se definen actores sociales y culturales que se perfilan como referentes de estos territorios.

Según la Ley del Deporte N° 20.655 (1974), instituciones deportivas son todas aquellas que tengan por objeto principal “la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades” (art. 16).

En Argentina, este tipo de entidades tienen características muy particulares que tomaron forma por la historia política nacional. El nacimiento de los clubes se da en consonancia con la llegada masiva de la inmigración europea a finales del siglo XIX, lo que configura a estos espacios como multiculturales. Funcionaron en principio de manera similar a las sociedades de fomento, y respondieron a un movimiento asociacionista que intentaba crear lazos entre personas que sufrían el desarraigo del exilio. Muy pronto estas asociaciones recibieron a mucha más gente, además de los inmigrantes que se habían asentado en el país.

La siguiente etapa de los clubes fue una de esplendor. Con el cambio de la sociedad hacia una más moderna y el auge de las urbes como consecuencia de la actividad industrial más intensa, a partir de la década del '30 estas instituciones tuvieron un gran crecimiento, alejándose de los objetivos iniciales que ostentaban en su fundación de la mano de los inmigrantes. Zambaglione & otros (2021). *Los clubes de barrio: deporte social y recreación en un espacio de inclusión social*. Revista Impetus, p. 35-41. Recuperado a partir de <https://revistas.unillanos.edu.co/index.php/impetus/article/view/346>.

El gran momento de los clubes barriales está muy relacionado a esta nueva capa social que tomó protagonismo a partir de la aplicación del sistema de sustitución de importaciones- que dio lugar a la industrialización- acaecida a partir de la posguerra, es decir, la clase obrera. Por eso, en una sociedad que comenzaba a perfilarse como una sociedad de masas, los clubes sirvieron de espacio para la recreación popular. Se convirtieron en sede de eventos culturales, de fiestas familiares y de práctica del deporte.

Lamentablemente, la intermitencia de la democracia argentina y las constantes incursiones de gobiernos de facto afectaron terriblemente a los clubes así como a toda institución ligada a lo cultural. La década del setenta fue sangrienta en Latinoamérica toda, y especialmente en el Cono Sur, que quedó en

el medio de la Guerra Fría y sufrió las conspiraciones elucubradas por los adeptos al modelo capitalista que se pretendía imponer por sobre el modelo socialista. Así, es una historia tristemente conocida, se impusieron dictaduras financiadas desde Estados Unidos en muchos países de Sudamérica, siendo Argentina uno de estos. La última dictadura militar que tuvo lugar entre 1976 y 1983, tuvo un plan sistemático para favorecer el ingreso de capitales extranjeros y un proceso de desfinanciamiento estatal y desindustrialización. Este proceso se llevó por delante todo lo que tuvo en frente, y como se combatió violentamente a la cultura que no se creía afín, los clubes, bibliotecas populares e instituciones educativas de raigambre popular, fueron objetivo del exterminio.

El golpe de gracia a estas instituciones barriales se dio en los noventa con los embates del neoliberalismo en su faceta más voraz. La reforma del Estado implicó un desfinanciamiento del mismo y con ello, la desaparición de programas estatales que habían servido de ayuda para mantener en pie muchos clubes. Sumado a esto, la pobreza y el desempleo se dispararon, por lo cual el esparcimiento y la cultura pasaron a un segundo plano para la población que, empobrecida, dirigió su poder adquisitivo a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Los clubes barriales tienen en su haber una gran historia de lucha y resistencia, ya que, al ser entidades sociales y culturales, tienden a ser espacios de discusión política e incluir pensamientos e ideologías. Asimismo, suelen ser instituciones de gran tradición en los territorios y muy apreciadas por la comunidad en la que se encuentran.

Después de varias décadas de complicaciones para estas entidades, finalmente desde el derecho se entiende la crisis en la que se encuentran y se decide tomar cartas en el asunto. Así surge la Ley n° 25.284, también conocida como la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas o Ley de Salvataje de Entidades Deportivas. Esta normativa surge a partir del caso sucedido

en el año 2000 con Racing Club de Avellaneda. Luego se aplicó a otros clubes deportivos que estaban en la misma situación, hasta que en el año 2009 en un caso paradigmático que envolvía al Club Atlético Newell's Old Boys, se aplicó por primera vez a una entidad en concurso preventivo. En este trabajo, la ley se abordará con más profundidad, pero es necesario comprender sus objetivos, ya que demuestran su naturaleza, la del derecho concursal y un cambio de paradigma dentro de este, pues se apunta a evitar la quiebra y a proteger la institución, y no a regular la liquidación. Esto, porque se ve a dichas entidades como valiosos pilares de la comunidad. Sin embargo, hay una arista poco explorada de esta nueva mirada del derecho concursal, y es la de los clubes pequeños, ya que es una herramienta que se torna inviable de aplicar en entidades que se autogestionan con las cuotas que abonan sus socios. Éste último punto sustenta la presente investigación.

Objetivos

General

- Abordar en profundidad la figura del concurso preventivo en las entidades deportivas pequeñas, como lo son los clubes de barrio.

Específicos

- Analizar la legislación en materia concursal a nivel general.
- Desarrollar la normativa específica en materia de entidades deportivas.
- Indagar acerca de la problemática de los clubes de barrio en cuanto a sus problemas económicos y la solución a los mismos.

Estado de la cuestión

Algunos trabajos con interesantes avances y aportes que han servido a los fines de esta investigación en virtud de ser material de consulta son:

- Barbieri, P. (2018). “El fuero de atracción y su alcance en el fideicomiso de entidades deportivas. La Corte Suprema y el fallo Andreuchi”. Lo interesante de esta doctrina radica en que se ve el tema de la legislación que es objeto principal de este trabajo- la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas n° 25.284- desde su aplicación práctica en un caso que resultó paradigmático en tanto y en cuanto llegó hasta la CSJN para decidir sobre la vigencia y alcance del fuero de atracción establecido para los procedimientos especiales que regula la ley de Salvataje de Entidades Deportivas.
- Gerbaudo, G. E. (2020). “El proceso de salvataje de entidades deportivas en el derecho concursal de la Argentina”. *Revista Lex Mercatoria*. (15). El Dr. Germán Gerbaudo es uno de los estudiosos del tema desde el primer momento en que la cuestión de la quiebra de entidades deportivas fue puesto en foco. Asimismo, participó de procesos concursales de entidades deportivas paradigmáticos, como fue el caso de Club Atlético Newell’s Old Boys. Al respecto, en este trabajo realiza un análisis más que completo al respecto y explica el porqué de esta ley: “dada la trascendencia social y las implicancias que traería aparejado la liquidación y extinción de las entidades deportivas se prioriza la continuación de las actividades y la reestructuración del patrimonio” (Germán, G.E., 2020, p. 26 y 27).

Hipótesis

En la actualidad existe legislación para resolver los problemas económicos de las entidades deportivas, dentro de la cual se encuentra el régimen del fideicomiso de administración con control judicial. Pero ¿cuál es la situación de las entidades deportivas de menor envergadura económica en

relación a la herramienta jurídica que es el fideicomiso de administración con control judicial? ¿Es este remedio jurídico suficiente a las características de los clubes de barrio que caen en concurso preventivo? La hipótesis que da lugar a esta investigación se inclina por la respuesta negativa a este último cuestionamiento.

Estructura de la tesis

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos. En el primero se analiza, de manera breve, la legislación concursal. Dentro de ella, se aborda la figura del concurso preventivo, su conceptualización, requisitos para solicitarlo y trámite ante el juez.

Continuando con el segundo capítulo, se aborda directamente la situación de crisis que presentan las entidades deportivas. En él, se define a la entidad deportiva como así también se brinda un contexto histórico, que origina la sanción de una ley específica de administración ante el endeudamiento de dichas instituciones, punto que finaliza este capítulo.

Ya en el tercer capítulo se analiza de manera específica la figura del fideicomiso como herramienta de salvataje a las entidades deportivas, tanto los sujetos y objeto del mismo como el funcionamiento dentro de la normativa. Además, se realiza una breve mención a la posibilidad de designar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como asesora en los fideicomisos previstos por la legislación analizada.

Por último, en el cuarto y último capítulo, se analizan los clubes de barrio, su concepto y los problemas de endeudamiento y la imposibilidad de afrontarlos mediante el régimen fiduciario, proponiendo alternativas de solución.

Abordaje metodológico

El abordaje metodológico que se utilizará en el presente trabajo final es teórico descriptivo, con uso de la técnica cualitativa para analizar el contenido. Lo que se plantea en este método es un enfoque teórico para buscar respuestas a las preguntas, indagando en la investigación para dar nuevas perspectivas al caso puntual en un contexto general. Autores como Mason (1996) consideran que la investigación cualitativa proporciona datos flexibles y sensibles al contexto social en el que se producen.

Este abordaje se enfoca en lo reflexivo, pero al mismo tiempo permite observar situaciones reales desde un lado interpretativo ya que la investigación no es lineal sino un ida y vuelta permanente.

En cuanto a la técnica cualitativa, se compone de varios componentes que la estructuran, siendo estos: contexto conceptual, fundamentos epistemológicos, preguntas de investigación y criterios de calidad. Si bien “por un lado se exalta la flexibilidad...y la libertad de la indagación cualitativa...y por otro lado, se exige enunciar propuestas claras, delimitadas, con preguntas específicas, propósitos, que puedan ser respondidos a partir de métodos y técnicas concretos”. Schenke E. (2018) . *“Un abordaje teórico de la investigación cualitativa como enfoque metodológico”* (p.231) Repositorio Institucional Conicet. https://notablesdelaciencia.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/91764/CONICET_Digital_Nr_o.a1c7bca2-60a7-4cd0-a453-a80ddf97d44e_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Capítulo 1

Concurso y quiebra en Argentina

1.1. Régimen concursal

El derecho concursal se ocupa de las relaciones jurídicas afectadas por la insolvencia, ya sea por imposibilidad o dificultad de pago. En un primer momento, el régimen concursal se encontraba

establecido en el Código de Comercio dentro del capítulo que sistematizaba los títulos y cartas de crédito entre los comerciantes. A partir de allí, la codificación fue modificada por diversas leyes, entre las que se pueden mencionar las siguientes: 11.719, 19.551 y 22.917.

Hacia el año 1992 el Ministerio de Economía –dependiente del Poder Ejecutivo nacional- solicitó a Daniel Roque Vítolo y Julio César Rivera la redacción de un proyecto de ley de Concursos. De dicha convocatoria se sancionó en 1995 la ley N° 24.522 conocida hasta la actualidad como Ley de Concursos y Quiebras. Esta normativa fue objeto de diversas modificaciones, las que permitieron adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos del país.

La de Concursos y Quiebras consta de 297 artículos. Se divide en diferentes títulos, que regulan: los principios generales —cesación de pagos, sujetos comprendidos, juez competente, entre otros—, el concurso preventivo —requisitos sustanciales, formales, apertura, etc., el acuerdo preventivo extrajudicial, la quiebra -declaración, trámite, sentencia- y, por último, disposiciones comunes a las figuras mencionadas, por ejemplo, el caso de los acreedores.

1.2. El concurso preventivo

En términos generales, el concurso preventivo es un proceso que tiende a lograr un acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de pagos y, por lo tanto, también, evitar la quiebra. Una de las diferencias entre esta figura y la de la quiebra es que sólo el deudor puede solicitar el concurso preventivo, ya que recae sobre él la buena voluntad de hacer cesar su insolvencia.

Ahora bien, el presupuesto necesario e imprescindible para que proceda la apertura de los concursos establecidos en la Ley de Concursos y Quiebras es el estado de cesación de pagos. Éste último concepto puede ser definido como un estado generalizado y permanente de desequilibrio patrimonial,

colocando al deudor en la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones exigibles, de manera regular con los medios normales.

En su aspecto legislativo, la figura del concurso preventivo se encuentra regulada en el Título II de la Ley de Concursos y Quiebras. Dentro de ese título, se prevé que pueden solicitar la formación de concurso preventivo las personas de existencia visible y las de existencia ideal, de carácter privado. Se menciona que se encuentran comprendidos dentro de los sujetos: el patrimonio del fallecido siempre que permanezca separado del de los sucesores, los deudores domiciliados en el extranjero en relación con los bienes existentes en nuestro país y las personas de existencia ideal en liquidación¹.

La Ley de Concursos y Quiebras refiere que es un proceso universal, a través del cual un deudor imposibilitado de cumplir con sus obligaciones — en estado de cesación de pagos—, se somete a un procedimiento en el que se convoca a todos sus acreedores y se los coloca en igualdad, excepto que haya preferencias legales, para tratar de acordar con ellos y terminar la crisis. Este acuerdo, si es logrado y homologado en sede judicial, implicará la novación de todas las obligaciones que se originen o sean anteriores a la presentación del concurso.

Una cuestión que resulta necesaria aclarar es que con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2016 las personas de existencia visible son denominadas personas humanas mientras que las de existencia ideal son nombradas como personas jurídicas. Asimismo, otra aclaración surge respecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la normativa analizada, en el que se establece que “No son susceptibles de concurso las personas reguladas por las leyes 12.962 (decreto-ley 15.349/46), 19.550 (Capítulo II, Sección VI), 20.091, 20321, 20705 y las excluidas por leyes especiales” Art. 2, Ley de

¹ Arts. 2 y 5 Ley 24522.

Concursos y Quiebras nº 24.522 (1995). Por lo tanto, dentro de esta exclusión no están las entidades deportivas, aspecto que se desarrollará en los capítulos siguientes de este trabajo.

1.3. Requisitos del concurso preventivo

Siguiendo la línea de lo establecido por la Ley de Concursos y Quiebras nº24.522, se debe mencionar que la demanda de concurso preventivo contiene determinados requisitos formales y que se encuentran mencionados de manera taxativa en la normativa. Estos requisitos tienen una triple finalidad de información, tanto para el Juez, como para el síndico y los acreedores. Debido a ello, la falta de cumplimiento de dichos requisitos implicará que se rechace el pedido de concurso preventivo, excepto que el deudor haya requerido un plazo adicional de diez días para cumplimentar la totalidad de recaudos².

Continuando con lo normado en el artículo 11 de la ley analizada, son requisitos formales de la petición de concurso preventivo:

1. Para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros respectivos. Las últimas acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes. Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, en su caso, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieran inscriptos.

2. Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.

² Art. 11 último párrafo. Ley 24522.

3. Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.

4. Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.

5. Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.

6. Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del juez, junto con la documentación respectiva.

7. Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhabilitación que establece el artículo 59, o el desistimiento del concurso si lo hubiere habido.

8. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público. Art. 11, Ley de Concursos y Quiebras nº 24.522 (1995).

Finalmente, el artículo en cuestión establece que el escrito y la documentación agregada deben acompañarse con dos copias firmadas como así también, respecto del domicilio procesal, dispone que el concursado, los administradores o los socios con responsabilidad ilimitada, deben constituir domicilio procesal en el lugar donde tramita el juicio o de lo contrario se los tendrá por constituidos en los estados del juzgado, para todos los efectos del concurso.

1.4. Trámite del concurso preventivo

La Ley de Concursos y Quiebras prevé en el Capítulo II del Título II el procedimiento de apertura del concurso preventivo, al que se hará mención brevemente a continuación. Luego de que se presenta el pedido ante el juez –o vencido el plazo acordado-, éste último tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse al respecto. En caso de que proceda el rechazo de la solicitud, el mismo deberá ser fundando en las siguientes causas:

- Falta de cumplimiento de los requisitos del artículo 11,
- Por encontrarse en un período de inhabilitación establecido por el artículo 59,
- Por resultar incompetente.

En estos tres casos, el deudor podrá apelar la resolución.

En cambio, si el juez admite la petición, debe dictar una resolución de apertura del concurso preventivo, en la que deberá establecerse: la declaración de apertura, el nombre del concursado o de los socios con responsabilidad ilimitada, la designación de una audiencia para sortear el síndico, la fijación de una fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico, la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos, la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables del deudor, entre otros.

Un punto importante que debe tenerse en cuenta es que el deudor conserva la administración de su patrimonio, bajo vigilancia del síndico designado por el juez. Sin embargo, el concursado tiene prohibida la realización de actos a título gratuito o que impliquen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación. En miras a lograr que se resuelva la situación de insolvencia del concursado la Ley de Concursos y Quiebras dispone que:

La apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. Art. 21, ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (1995).

Siguiendo con la tramitación del concurso, la mencionada ley refiere que:

Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos, con dos (2) copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la

presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación Art. 32, Ley de Concursos y Quiebras n° 24.522 (1995).

Luego, el síndico elabora un informe sobre cada solicitud de verificación y lo presenta ante el juez en el que tramita el concurso.

Una vez que el síndico presenta el informe, el juez interviniente cuenta con un plazo de 10 días para decidir “sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores” Art. 36, Ley de Concursos y Quiebras n° 24.522 (1995), ante lo cual el deudor posee un plazo también de 10 días para:

Presentar a la sindicatura y al juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, teniendo en cuenta montos verificados o declarados admisibles, la naturaleza de las prestaciones correspondientes a los créditos, el carácter de privilegiados o quirografarios, o cualquier otro elemento que razonablemente, pueda determinar su agrupamiento o categorización, a efectos de poder ofrecerles propuestas diferenciadas de acuerdo preventivo. Art. 41, Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (1995).

Si bien pueden presentarse diversas variaciones durante el juicio, para simplificar la explicación siguiendo el objetivo del presente trabajo, se debe mencionar que el trámite finaliza con la presentación de conformidades suficientes, bajo el régimen de la doble mayoría de personas y capital de los acreedores quirografarios y su posterior homologación judicial.

Capítulo 2

Crisis en entidades deportivas

2.1. Concepto de entidades deportivas

En el capítulo anterior se mencionó que la Ley de Concursos y Quiebras no excluye como sujetos que pueden solicitar el concurso preventivo a las entidades deportivas. Por lo tanto, resulta imprescindible comenzar el presente capítulo definiendo a las entidades deportivas y para ello, se debe mencionar lo dispuesto en la conocida como Ley del Deporte nº 20.655 (1974) a nivel nacional, en el cual se consideran asociaciones civiles deportivas a “las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, actividad física o de algunas de sus modalidades” Art. 16, ley del Deporte nº 20.655 (1974).

2.2. Contexto histórico

Como bien es sabido, las entidades deportivas también presentaban dificultades a la hora de hacer frente a sus obligaciones. De allí surgió la problemática de que, no resultaba viable someterlas a concurso preventivo según lo establecido por la Ley de Concursos y Quiebras, debido a que, en definitiva, ello significaría la extinción del club. Así el legislador se planteó la necesidad de regular de manera específica esta temática, obteniendo como resultado la sanción de la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas N° 25.284, que se desarrollará en el próximo capítulo.

La sanción de la ley mencionada se sitúa históricamente dentro de la crisis económica más traumática de la que ha sido testigo la Argentina en el último siglo, que se encuentra comprendida entre los años 1998 a 2003. En este contexto de la economía de nuestro país, comenzó a verse la pérdida de confianza y la fuga de capitales, la situación crítica de las instituciones ya sea del ámbito público o del privado. En este último grupo se encontraban también, las entidades deportivas.

Durante esos años, otra noticia colmó los diarios a nivel nacional. Un 4 de marzo de 1999, la síndica Liliana Ripoll sentenciaba: “ha dejado de existir Racing Club Asociación Civil” tras haber fracasado el concurso preventivo en trámite. La quiebra de Racing se decretó el 13 de julio de 1998, tres días después de que Daniel Lalín –presidente del Club- presentara en el Juzgado Civil y Comercial Número 16 de ciudad de La Plata, a través de la doctora Beatriz Favre, el pedido por no poder hacer frente al pago de una de las cuotas del concurso preventivo. Una vez que se decretó la quiebra debía comenzarse con la liquidación de bienes y cesar inmediatamente en sus actividades, en el caso no jugar los partidos de fútbol en la AFA ni ninguna otra competencia deportiva.

Así las cosas, ese 4 de marzo de 1999, la Sala II de la Cámara de Apelaciones de La Plata ordenó el cese de la continuidad de las actividades del club, por lo que los activos de la institución deberían ser liquidados en los próximos cuatro meses. La resolución podía ser recurrida por las autoridades residuales del club ante la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires y posteriormente ante la de la Nación, aunque también iba a ser necesario presentar una petición de “no innovar” para evitar que los bienes se liquiden antes de que la Justicia se expida en forma definitiva, todo ello de incierto resultado.

Es dable indicar que, en el año 2000, el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) tomó como medida sancionar la reglamentación del denominado “Plan de Recuperación Mediante Inversiones Privadas en el Fútbol Profesional”, por medio del cual las entidades deportivas afiliadas a AFA podían suscribir un contrato con particulares y de esta manera recibir recursos económicos para el desarrollo del fútbol profesional dada la situación crítica que atravesaba nuestro país.

La consecuencia dentro de este contexto económico a nivel nacional era que las entidades deportivas estaban en una grave crisis institucional. A ello, se sumaba que la situación empeoraba en el interior del país, ya que las instituciones deportivas no sólo cumplían su función propiamente dicha, sino

que también eran consideradas como un lugar de socialización positiva primaria, llegando al punto de ser comparadas con una escuela, la familia o una iglesia

2.3. Sanción de la ley 25.284

Teniendo en cuenta el contexto explicado en el punto anterior, en el año 2000 se logró la sanción de la Ley 25.284, conocida como Régimen especial de Administración de Entidades Deportivas, la que surge como una alternativa al régimen de concursos previsto en la Ley de Concursos y Quiebras nº 24.522 (1995). El proyecto, de autoría de los senadores Hugo Sager y Augusto Alasino fue presentado al Ministro de Justicia de la Nación doctor Raúl Granillo Ocampo, el 1 de julio del año 1999 y la ley 25248 logró ser promulgada el 25 de julio del año mencionado, planteando la posibilidad a favor de las Entidades Deportivas, de optar por someterse a Concurso Preventivo o de celebrar un Contrato de Fideicomiso de Administración con arreglo a las normas y principios de aquél, régimen que también de aplicación a las quiebras en trámite, con la evidente finalidad que el Club Racing de Avellaneda pueda someterse al mismo.

Entre los fundamentos se encontraba la gravísima crisis institucional de las entidades deportivas de nuestro país, resaltando que, si bien este fenómeno se encontraba instalado en toda la estructura social argentina, era más preocupante la situación de las pequeñas localidades del interior del país, donde las instituciones deportivas cumplían y cumplen una función de socialización positiva primaria muy importante, comparándola con la de la escuela, la familia y la Iglesia.

La Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas nº 25.284 entró en vigencia el 11 de agosto del 2000 y, a través de 27 artículos, establece un régimen especial de Administración de las Entidades Deportivas con dificultades económicas e instituye una administración

fiduciaria, controlada judicialmente, aplicable a entidades deportivas para tratar de evitar la liquidación y cierre de las mismas. En este sentido, corresponde indicar que la citada ley en principio establece:

Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, las asociaciones civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva, en cualquiera de sus modalidades con quiebras decretadas y no mediando el supuesto previsto en el Título III, Capítulo VIII, Sección II de la ley 24.522. Artículo 1º, Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284 (2000).

Es decir, aquellos que se encontraren tramitando concurso preventivo, y no mediando el supuesto de clausura de la quiebra por falta de activo.

Más allá de lo estrictamente normativo, la nueva ley fue objeto de diferentes debates en los doctrinarios, lo que fue trasladado a la aplicación de la misma. Lo que se cuestionaba era la figura del fideicomiso como un modo de administración de un patrimonio que era insolvente dentro del marco de un proceso concursal. Pero también, se discutía si resultaba viable establecer, en manos del órgano fiduciario, la opción de conceder la explotación de la actividad deportiva a terceros ya que ello implicaba, dentro del deporte argentino, que se convierta en un mecanismo de "gerenciamiento".

La Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284 estipula dos modos diferentes de ingreso a este procedimiento de "salvataje", a saber:

- En las entidades deportivas -asociaciones civiles- de primer grado en quiebra judicial, su aplicación es de oficio, en tanto y en cuanto el juez "merituare prima facie la existencia de patrimonio suficiente para la continuación de la explotación" (Art. 5, ley 25.284, 2000), circunstancia ésta que también genera cierta dificultad interpretativa, máxime en aquellos clubes en los cuales se practican disciplinas deportivas profesionales.

- En los clubes bajo concurso preventivo, "las autoridades de las mismas estarán legitimadas para ejercer la opción de continuar el trámite bajo las disposiciones de la presente ley. Dentro de los 60 días deberán presentar, ante el Juzgado interviniente, la ratificación por la asamblea de asociados" (Art. 6, ley 25.284, 2000). Se trata, pues, de una decisión voluntaria de la Comisión Directiva de la entidad concursada, que requiere la ratificación de continuar el trámite prevista en el artículo 6º de la Ley de Concursos y Quiebras nº 24.522 por parte de la asamblea de asociados, exigiéndose, al respecto, la mayoría necesaria "para resolver asuntos ordinarios".

Capítulo 3

Fideicomiso como herramienta de salvataje.

El Contrato de Fideicomiso representa una figura novedosa y de aplicación práctica reciente en nuestro país que, de ser bien empleada, se constituye como una herramienta innegable para la administración y financiamiento de actividades, empresas y emprendimientos económicos - productivos de diversos ámbitos.

El fideicomiso se encontraba regulado en la ley N° 24.441. Dicha legislación fue derogada con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Por lo tanto, este instituto actualmente se encuentra incorporado en el régimen especial que determina la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, refiere que existe contrato de fideicomiso cuando:

una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona, denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada

beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario. Artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (1 de agosto de 2015).

Por su parte, en este sentido Gabriela Corona, menciona que:

La implementación del Fideicomiso de Administración en el concurso preventivo de Sociedades o Empresas de ramos diversos (fiduciantes) que se encuentren afrontando concurso preventivo significa, permitir que las mismas sean administradas por un experto en la materia de su ramo (fiduciario), sin dejar de lado el control judicial previsto por la ley 24522, siempre bajo la dirección y control del juez del concurso, a efectos de obtener nuevos y mejores ingresos que salden las deudas de los acreedores del concurso (beneficiarios en el contrato de fideicomiso) y permita la continuidad de la explotación, sin perder fuentes de trabajo. G.A., Corona (2009). *Fideicomisos para Concursos y Quiebras* pp. 85-86.

Repositorio UNNE. <https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/49463>.

3.1. Sujetos y objeto del fideicomiso

Ya definido el contrato de fideicomiso, se deben mencionar a los sujetos del mismo, dentro de los cuales podemos mencionar:

- Fiduciante, que es quien transmite la propiedad de la cosa y que además puede ser quien la reciba luego de un plazo o cumplida la condición establecida como finalidad del acuerdo.
- Fiduciario, que es quien recibe el dominio de la cosa motivo del contrato.
- Beneficiario, que es en favor de quién el fiduciario ejercerá la administración, pudiendo estar obligado a transmitirle los bienes una vez cumplido el plazo o condición. Este beneficiario no forma parte del contrato, sino que es considerado un tercero ajeno, pero es un beneficiado que

podrá aceptar el beneficio, exigiendo su cumplimiento. En este caso, los beneficiario serán los acreedores del club respectivo.

- Fideicomisario: es la persona a quien se transmite la propiedad al concluir el fideicomiso. Puede ser el fiduciante, el beneficiario, o una persona distinta de ellos.

Por otra parte, nada impide que haya dos o más beneficiarios, así como también que la persona en favor de quien se ejerce la administración por parte del fiduciario, respecto de la propiedad transmitida, sea diferente de un segundo, que será la persona a quién, en definitiva, vencido el plazo o la condición, se transmitirá la propiedad. Ambos deben estar designados e individualizados en el contrato de fideicomiso por el fiduciante. Se denomina beneficiario al primero y fideicomisario al segundo.

En cuanto al objeto de este contrato, según el Código Civil y Comercial, pueden ser objeto del fideicomiso todos los bienes que se encuentran en el comercio, incluso universalidades, pero no pueden serlo las herencias futuras.

Haciendo hincapié en las entidades deportivas, el fiduciante sería la asociación o entidad deportiva, objeto de la administración y propietaria de los bienes fideicomitados. A esta entidad debe transferir el fiduciario los bienes fideicomitados, una vez cumplido la función es decir es el fideicomisario.

El fiduciario, es el órgano encargado de la administración, creado al efecto, que actuará como cuerpo colegiado, conformado por tres miembros, tal como se explicó a lo largo del presente trabajo. Por su parte, el beneficiario en este caso es cada acreedor y dependiente de la entidad deportiva, a quienes la ley protege.

Como se dijo el fideicomisario es el fiduciante. En este caso, el Fideicomiso para Entidades Deportivas se constituye por imperio de la misma ley y por el dictado de una resolución judicial. La la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284 requiere que la entidad deportiva se encuentre

efectivamente en estado de cesación de pagos. Exige, para la aplicación del régimen especial de administración, la apertura de un proceso concursal sea preventivo, sea liquidativo.

3.2. Funcionamiento del fideicomiso de administración con control judicial

En la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284 el fideicomiso es universal, ya que produce efectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad deudora y no sobre ciertos y determinados bienes como se establece en la figura tradicional. La normativa crea, en su artículo 8, la figura del fideicomiso de administración con control judicial para que administre a “las asociaciones civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades, con quiebras decretadas” (Art. 1, la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas nº 25.284, año 2000) y donde no medie el supuesto previsto en la Ley de Concursos y Quiebras.

La Ley, como ya se indicó, establece que la introducción de este nuevo régimen de salvataje puede producirse por dos vías diferentes, una por aplicación del artículo quinto, -de carácter imperativo- cuando la entidad se encontrare en quiebra y otra, -facultativa- en caso de concurso preventivo en el que se permite la opción a las entidades deportivas de continuar el trámite bajo las disposiciones de la presente ley, como así puntualiza el artículo sexto.

El fideicomiso estará a cargo de un órgano fiduciario, integrado por tres miembros, que actuarán en forma conjunta y controlados judicialmente. La conformación del órgano deberá estar compuesto por un abogado, un contador y un experto en administración deportiva. Los mismos deberán tomar las decisiones por mayoría simple, fundando sus opiniones y debiendo plasmarlas en actas suscritas por los integrantes y sujetas a aprobación judicial.

Además, los fiduciarios deberán cumplir sus funciones con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, y tienen responsabilidad ilimitada y solidaria por aquellos daños y perjuicios que causaren por culpa grave y/o dolo, en cuyos casos el juez interviniente dispondrá la separación del cargo del o de los fiduciarios. Los actos de disposición del órgano fiduciario deberán ser autorizados por el juez interviniente, quien se expedirá dentro de los cinco días de formulado el requerimiento.

La Ley de Entidades Deportivas, establece que:

El juez será el encargado de determinar los alcances de la gestión del órgano fiduciario. Asimismo, dicho magistrado podrá remover de sus funciones, a cualquiera de los integrantes del órgano, por resolución fundada y aplicar, en su caso, las sanciones legales que pudieran corresponder. Esta resolución será apelable al solo efecto devolutivo (Art. 11, Ley Régimen especial de Administración de Entidades Deportivas nº 25.284, 2000).

En cuanto al plazo de duración, la normativa establece que el fideicomiso tendrá una duración de 3 años, renovables por resolución judicial, hasta un máximo de 12 años. Cumplido el primer plazo mencionado, el juez va a analizar la continuidad o liquidación del fideicomiso. Por último, se mencionan como causales de extinción: el cumplimiento de los objetivos propuestos o la imposibilidad de generar los recursos previstos o el cumplimiento del plazo legal.

Con el objetivo de ejemplificar la utilización del fideicomiso en el ámbito de las entidades deportivas, Federico Lombardo, docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario, en un artículo publicado en el repositorio de la Universidad Nacional de Rosario mencionó el caso de “Racing, Belgrano de Córdoba, Talleres, Comunicaciones, Ferrocarril Oeste o el club Provincial de Rosario”. Allí el profesor además explicó que en la primera etapa de la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284:

se aplicó siempre a clubes en estado de quiebra, pero en 2009 fue la primera vez que se aplicó a un club en concurso preventivo. Este fue el caso del Club Atlético Newell's Old Boys, y luego el segundo caso en Santa Fe, fue el de Colón. G.J. García (2023). *¿Qué es un fideicomiso?* Repositorio Universidad Nacional de Rosario. Recuperado de <https://unr.edu.ar/que-es-un-fideicomiso-un-enfoque-sobre-su-funcionamiento/>.

Además explicó que el fideicomiso generado por el influencer Santiago Maratea es un caso totalmente distinto ya que no está realizado desde el interior del mismo Club Atlético Independiente:

No hay casi datos para poder analizarlo porque no es público. Por lo que se puede inferir, el fiduciante es una persona física que ha aportado los gastos para iniciar el fideicomiso, el cual recibe donaciones de terceros, que vale aclarar que no son fiduciantes, para poder pagar a los acreedores del club. Entiendo que tiene que haber un mecanismo que determine quiénes son los acreedores de Independiente, porque cuando hay un concurso hay un procedimiento que los determina. En este caso, se conoce poco por lo que es difícil poder analizar en profundidad el tema. El tipo de fideicomiso que está regulado por la Ley de Regimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284 no es lo que se está haciendo en este caso, es importante tenerlo en cuenta y evitar esa confusión. G.J. García (2023). *¿Qué es un fideicomiso?* Repositorio Universidad Nacional de Rosario. Recuperado de <https://unr.edu.ar/que-es-un-fideicomiso-un-enfoque-sobre-su-funcionamiento/>.

3.3. AFIP como asesora

En septiembre del año 2014, el entonces titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Etchegaray, informó que acordó con la presidente de la Confederación Argentina de Deportes (CAD), respecto de comenzar con el asesoramiento a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas de todo el país y entidades que componen la CAD sobre el carácter

impositivo y de la seguridad social. De esta manera, el organismo recaudador “ofrecerá asesoramiento de manera integral para nuevas inscripciones y obtención de CUIT como así también en la determinación de categorías y regímenes tributarios” iProfesional (27 de febrero de 2014). *La AFIP dará asesoramiento tributario clubes y asociaciones deportivas*. <https://www.iprofesional.com/impuestos/181438-la-afip-dara-asesoramiento-tributario-clubes-y-asociaciones-deportivas>.

Teniendo en cuenta lo mencionado, en ese mismo año, en un novedoso fallo judicial surge la posibilidad de incorporar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como asesora de un club que se encuentre en cesación de pagos y el órgano fiduciario, en el cumplimiento de las cargas fiscales que correspondan y la denuncia ante el eventual incumplimiento de éstas. Así lo resolvió el juez en lo Civil y Comercial N° 11 de la provincia de Santa Fe, Gustavo Ríos cuando en agosto de 2014 determinó “crear un órgano fiduciario que se encargue en un término de 3, 6, 9 o 12 años en liquidar el pasivo y continuar con las actividades de la institución. Los bienes de Colón quedan resguardados en un fideicomiso de administración” *DiarioUno* (2014). *El Juez Ríos aprobó el salvataje deportivo el Club Colón*. <https://www.unosantafe.com.ar/ovacion/el-juez-rios-aprobo-el-salvataje-deportivo-el-club-colon-n2088824.html>.

Además, determinó que este organismo recaudador tenía la carga de designar a un agente –o grupo de agentes- para que sea el encargado de cumplimentar con la tarea de asesoramiento mencionada.

Capítulo 4

Endeudamiento en clubes de barrio

4.1. Concepto de clubes de barrio. Ley 27.098

En el año 2014, se sancionó la Ley 27.098 conocida como “Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y de pueblo”. Dicha normativa tiene como objetivo fortalecer a los clubes de barrio para que trabajen por la inclusión social e integración colectiva dentro de su comunidad. Este objetivo se pretende llevar a cabo con ayudas económicas dadas por el Estado a los clubes de barrio y de pueblo inscriptos en el Registro Nacional, determinándose el monto según las necesidades de cada club.

En ella, más precisamente en su artículo 2, se define a los clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

En la normativa se crea el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Dicho organismo tiene como objeto identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Los clubes de barrio son instituciones que se pueden encontrar en todo el país. son espacios donde jóvenes, adultos, vecinas y vecinos, establecen lazos de sociabilidad. Son protagonistas de

diversas actividades y el anclaje más importante que se visibiliza está en la formación integral, en el sentido de pertenencia, el compromiso social y la toma de decisiones a futuro.

Si bien se realizan actividades deportivas, también alojan pasiones y sueños de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, no se encuentran ajenas a la economía, ya que ésta constituye un pilar fundamental para su funcionamiento y para continuar ofreciendo recreación a las familias vecinas. Por lo tanto, en momentos de crisis económicas, el rol social de un club barrial se consolida, contiene, generan grandes ollas de comida comunitaria.

Durante el año 2021, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación en conjunto con la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), a través del Observatorio Social del Deporte y la Federación del Deporte Universitario Argentino (FeDUA), realizó por primera vez en la historia un relevamiento que identificó 11.870 clubes y entidades deportivas en todo el país. Dicho estudio, además, estimó en 4.928.574 la cantidad de participantes activos en estos establecimientos (IDAES_UNSAM, 2023).

4.2. Problemas económicos en los clubes

En un país como la Argentina, donde la economía no se caracteriza por su estabilidad, los clubes de barrio son uno de los principales perjudicados cuando la falta de dinero los encuentra. Jorge Bragulat, economista y director de la Diplomatura de Economía Social y Clubes de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) menciona que “los clubes forman parte de la economía social, son entidades sin fines de lucro y de gestión democrática con un fin social y para cumplirlo son necesarios objetivos económico. Si eso no sucede, ese fin social se diluye o no se cumple”. Cáceres, D.(2021) Agencia Nac. de noticias Universidad Nacional de M.

Estos clubes poseen variadas características, ya sea en cuanto a su infraestructura, ingresos y organización. Diego Indicky, presidente del Club 12 de octubre de Quilmes y responsable territorial de Buenos Aires de la Unión Nacional de Clubes de Barrio, menciona que:

Hay dos clases de clubes. Por un lado, los que tienen grandes infraestructuras, muchos socios y se sostienen con la cuota y las actividades que son rentadas como piletas, cancha de tenis y más. Por el otro, existen los que son más de la periferia, donde no existe cuota o es mínima, donde se generan ingresos con el buffet en las jornadas y los profes y delegados se encargan de la economía. A veces alquilan para alguna fiesta si hay saloncito, pero principalmente lo que recaudan es del buffet. Cáceres, D. (2021). *La economía de los humildes: los clubes de barrio y sus estrategias para no decaer*. Agencia Nac. de noticias UNM. <https://anunm.unm.edu.ar/la-economia-de-los-humildes-los-clubes-de-barrio-y-sus-estrategias-para-no-decaer/>.

Lo mencionado por Indicky también es compartido Andrés Galeano, entrenador de fútbol en el Club Balcarce del Barrio Ejército de los Andes en Ciudadela: “El club se sostiene con las cuotas de los chicos, después con las entradas de los sábados o domingos si se juega, todo para pagar la luz, el gas y también el hospital por si le pasa algo a los chicos”. Cáceres, D. (2021). *La economía de los humildes: los clubes de barrio y sus estrategias para no decaer*. Agencia Nac. de noticias UNM. <https://anunm.unm.edu.ar/la-economia-de-los-humildes-los-clubes-de-barrio-y-sus-estrategias-para-no-decaer/>

En el mismo sentido, Patricia Yanguas, secretaria del Club Defensores de Gaboto de Merlo explica las formas de administrar los ingresos. En sus palabras:

El club es chico, pero esta vez hubo un gasto grande que fue poner la cancha de césped sintético, llevó muchísima plata y la forma de sustentarlo es con lo que se recaudó de buffet y con torneos que se

organizaron. Después se pidieron préstamos y los estamos devolviendo con lo mismo, buffet, torneos, entrada y alquiler de la cancha. Cáceres, D. (2021). *La economía de los humildes: los clubes de barrio y sus estrategias para no decaer*. Agencia Nac. de noticias UNM. <https://anunm.unm.edu.ar/la-economia-de-los-humildes-los-clubes-de-barrio-y-sus-estrategias-para-no-decaer/>

En la actualidad, una de las frases más escuchadas en los clubes de barrio es “Disculpame, pero voy a sacar a mi hijo porque no puedo pagar”. A raíz de los problemas económicos que atraviesan los diferentes clubes, corren el riesgo de que les corten la luz, el gas o cualquier otro servicio ya que no pueden afrontar el pago de las deudas. Sumado a ello, estos cortes de luz se suelen realizar los días viernes, por decisión unilateral por parte de la empresa prestataria, lo que a su vez genera otro perjuicio al club, privándolo de la electricidad durante el fin de semana, que es cuando mayormente se llevan a cabo las diferentes actividades recreativas, las que, también, ayudan a recaudar dinero.

Habitualmente, estos pequeños clubes buscan evitar la solicitud de un concurso preventivo ya que muchas veces el proceso judicial para tramitarlo resulta extremadamente costoso y por ello los socios, como quienes se encuentran a cargo de los mismos, intentan recaudar dinero a través de diferentes actividades, que no sólo son deportivas sino también gastronómicas y artísticas. En este punto, se pueden mencionar la organización de té tómbola, de venta de comida en las cantinas o en las canchas donde se desarrollen eventos deportivos del club, rifas, entre otras.

La pregunta que surge en este punto es acerca de qué le conviene a un club de barrio frente a una crisis económica, planteándose las siguientes vías: continuar con el endeudamiento con el consiguiente riesgo de continuar aumentando sus pasivos o someterse a un concurso preventivo o al régimen fiduciario. Si se opta por la primera opción, el endeudamiento puede llegar a ser tal que un acreedor pueda solicitar la quiebra del club de barrio, hecho que puede ser irreversible ya que la

institución puede no llegar a recuperarse en términos económicos y desaparecer, por lo cual no resulta una alternativa viable, ni sostenible a largo plazo.

El concurso preventivo como segunda alternativa, no solo resulta costoso, sino que también puede derivar en la quiebra.

En cambio, si la entidad se inclina por la opción de someterse al régimen fiduciario, lo primero que debe analizarse es la posibilidad de aplicar el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Especial de Entidades Deportivas nº 25.284. Desde el punto de vista de los sujetos alcanzados por la normativa, se puede sostener que los clubes de barrio se encontrarían incluidos, siempre y cuando sean asociaciones civiles que tengan por objeto la práctica deportiva. Sin embargo, lo que no tiene en cuenta la normativa es el costo que implica para un club de barrio el afrontar un procedimiento judicial para resolver su situación de insolvencia.

Si bien el fideicomiso resulta una figura novedosa y útil para las entidades deportivas que presentan endeudamiento, los clubes de barrio no forman parte de este grupo ya que muchas veces sólo se sustentan con las cuotas de los socios, transformando en inviable el acudir a este contrato. Por lo tanto, el régimen fiduciario quedaría prácticamente excluido de la esfera de posibilidades del club.

Conforme fuera indicado se estima que el régimen legal actual no resulta satisfactorio para los clubes de barrio por ello si bien el régimen del fideicomiso resulta en principio una herramienta importante y que puede utilizarse debería simplificar los recaudos.

Conclusión

El concurso preventivo es un proceso que, si bien es solicitado por el deudor, muestra una multiplicidad de intereses, teniendo en cuenta que también forman parte los acreedores. Muchas veces se genera tensión entre estos últimos y el concursado hasta que finalmente se logra llegar a un acuerdo, que luego va a ser homologado por el juez. Como se explicó en el primer capítulo, la legislación concursal busca, como primera opción, que sea el deudor quien busque solucionar su propio estado de insolvencia.

Respecto de quienes pueden solicitar la apertura de concurso preventivo, se nombra tanto a personas humanas, como a personas jurídicas de carácter privado. Sin embargo, la normativa omitió considerar como sujetos autorizados a las entidades deportivas. Esta situación de incertidumbre obligó al legislador a solucionar esta cuestión, sancionando dos leyes importantes: la Ley n° 20.655 (Ley del Deporte a nivel nacional) y la ley n° 25.284 (Régimen especial de Administración de Entidades Deportivas).

La figura del fideicomiso de administración contempla una cuestión significativa: el control judicial. Si bien la administración propiamente dicha la lleva a cabo el órgano fiduciario, el juez tiene la facultad de determinar los alcances de la gestión de dicho órgano, como así también remover de sus funciones a cualquiera de los integrantes. Asimismo, luego de transcurrido el plazo mínimo de 3 años de duración del fideicomiso, es el juez quien evalúa acerca de la posibilidad de continuidad o liquidación del mismo.

A pesar de que la ley que propone el fideicomiso de administración con control judicial fue un avance significativo para los clubes, ya que en ella se incluyó a todas las asociaciones civiles que tengan en su objeto la práctica deportiva, se omitió tener en cuenta a las instituciones más pequeñas: los clubes de barrio. Ello es así porque resulta lógico que un club de fútbol que cuente con una numerosa cantidad

de socios va a encontrar una solución al recurrir a la creación de un fideicomiso para hacer cesar su insolvencia. Pero, para las entidades deportivas de menor envergadura, cuyo único sustento es la cuota social, se dificulta mucho más el acceso a este procedimiento especial.

Lo que se debe resaltar en este aspecto es el enorme costo que debería afrontar un club de barrio para poder siquiera acceder al régimen del fideicomiso, además de constituirlo, continuar llevando a cabo sus actividades, las que a su vez deberán generar activos para poder afrontar sus deudas. Entonces resulta lógico pensar que el acceso al régimen fiduciario es muy dificultoso y, por lo tanto, la mayoría no pueden ni siquiera pensar en utilizarlo.

De lo mencionado surge una conclusión clara que es que la legislación no termina siendo efectiva para las entidades deportivas en general. Ello no sólo es una falencia en términos normativos sino también en la práctica misma, a la hora de aplicar el régimen fiduciario. Es claro que la ley ha funcionado para grandes clubes, permitiéndoles la implementación del régimen fiduciario con control judicial.

Lo que se plantea, entonces, es la gran cuenta pendiente que tiene el Estado con los clubes de barrio, ya que continúa sin otorgarle una solución acorde a las posibilidades, que sea más económica, más viable. De esta manera, la ley estaría igualando a los clubes de barrio con las demás entidades deportivas, lo que debería ser el fin último de toda normativa que respete, a su vez, la Constitución Nacional.

Por último, cabe mencionar que de lo analizado en el presente trabajo surge la necesidad de plantear, a nivel legislativo, una reforma del régimen fiduciario, del que hemos esbozado una alternativa, en el que se simplifiquen los requisitos para las entidades deportivas más pequeñas, o que se pueda prescindir de alguno de ellos, para que se pueda acceder al fideicomiso con control judicial de manera más sencilla. Para una futura reforma, debería preverse una reducción de los requisitos exigibles a las

entidades deportivas más pequeñas, o que se pueda prescindir de alguno de ellos, para que acceder al fideicomiso con control judicial sea más sencillo y efectivo. Así, por ejemplo, podría requerirse la conformación del órgano fiduciario con personas provenientes de organismos provinciales o municipales, o socios o voluntarios de una ONG; también podría preverse que las entidades oficiales como el BNA abra créditos de fomento o que el estado, sea nacional (AFIP) o provincial (DGR) o municipal, otorguen planes de pagos con mínimos requisitos. Estas y otras medidas podrían coadyuvar a que los clubes de barrios continúen sus actividades, no solo en el nivel deportivo y también como instituciones de contención social.

Bibliografía

- Barbieri, P. (2014) "Algunos apuntes sobre las medidas cautelares en los procesos concursales". *Infojus*.
- Barbieri, P. (2018). "El fuero de atracción y su alcance en el fideicomiso de entidades deportivas. La Corte Suprema y el fallo Andreuchi". *Infojus*.
- Bauni, N. (2023). "Las empresas recuperadas en la Argentina como Movimiento Social: un balance 20 años después." *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, (17), 145-171.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2014) "*Derecho del Deporte*". Buenos Aires, Heliasta.
- Caceres, D. (2021). "La economía de los humildes: los clubes de barrio y sus estrategias para no decaer". Agencia de Noticias de la Universidad Nacional de Moreno. Recuperado de <https://anunm.unm.edu.ar/la-economia-de-los-humildes-los-clubes-de-barrio-y-sus-estrategias-para-no-decaer/>
- Corona, G. A. (2021). "Fideicomiso para concursos y quiebras." *Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE*, 83-86.
- Di Tullio, J.A. (2006) "La renovación del plazo de vigencia del fideicomiso de entidades deportivas". *La Ley* (14).
- García, G. J. (2023). Universidad Nacional de Rosario. <https://unr.edu.ar/que-es-un-fideicomiso-un-enfoque-sobre-su-funcionamiento/>
- Gerbaudo, G. E. (2020). "*El proceso de salvataje de entidades deportivas en el derecho concursal de la Argentina*". *Revista Lex Mercatoria*. (15)
- Gerbaudo, G.E. (2013). "Problemática actual en torno a algunas verificaciones de créditos en los procesos concursales de clubes de fútbol profesional". *Microjuris*, MJ-DOC-6135- AR.
- Gerbaudo, G. E (2014). "Salvataje de entidades deportivas, gerenciamiento y solidaridad laboral". *Microjuris*, MJ-DOC6769-AR.
- Graells, A. S. (2008). "La aplicación de Mecanismos de Alerta Temprana de la Insolvencia en el ámbito deportivo". *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, (22), 67-84.

iProfesional. (2014) Recuperado de <https://www.iprofesional.com/impuestos/181438-la-afip-dara-asesoramiento-tributario-clubes-y-asociaciones-deportivas>

Masson, J. (1996). “*Qualitative Researching*”. Londres: Sage Publications Ltd.

Observatorio Social del Deporte (2023). “*Relevamiento Nacional de Clubes y Entidades Deportivas (RENACED)*”. INAES.

Rinessi, A. (2005) “*Insolvencia de las asociaciones y fundaciones. El caso de las entidades deportivas*”, Santa Fe. Rubinzal Culzoni.

Schenke, E.(2018) “*Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa.*” Repositorio Conicet .
Recuperado de
https://notablesdelaciencia.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/91764/CONICET_Digital_Nr_o.a1c7bca2-60a7-4cd0-a453-a80ddf97d44e_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Vásquez, R. (2009). “Régimen especial de administración de entidades deportivas con dificultades económicas”, *Microjuris*. MJ-DOC-4381

Zambaglione, D., Fitipaldi, . G., Levoratti , A., Maiori , M., y Cañueto , M. (2021). Los clubes de barrio: deporte social y recreación en un espacio de inclusión social. *Revista Impetus*, 7(2), 35-41.
Recuperado de <https://revistas.unillanos.edu.co/index.php/impetus/article/view/346>

Normativa

- Ley N° 24.430 Constitución Nacional
- Ley N° 20.655 del Deporte.
- Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.
- Ley 25.284 Régimen especial de administración de entidades deportivas.
- Ley 27.098 Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y de pueblo.